

Piura, 03 de octubre del 2022.

**CARTA N° 232-2022CRX-CTMP/2022.**

**Referencia:** Emito opinión respecto al proyecto de ley N° 884/2021-CR- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 24291 Ley del Colegio Tecnológico Médico del Perú.

Congresista.

Dra. Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

**Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del Perú**

Presente. –

Consejo Regional X, Piura y Tumbes del Colegio Tecnológico Médico del Perú, identificado con RUC N° 20530341799, con domicilio real y procesal en Avenida Bolognesi N°349-, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, representado por el Lic. Pedro Alberto Túllume Flores, identificado con D.N.I N° 16679753, en mi calidad de Decano- Presidente Regional X, ante Ud. me presento e indico:

Reciba un cordial saludo de parte Consejo Regional X del Colegio Tecnológico Médico del Perú, que representa las regiones de Piura y Tumbes, el motivo de la presente es presentar opinión al proyecto de ley N° 884/2021-CR- Ley que propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13 e incorporar el artículo 16 en la ley N° 24291, Ley Que Crea El Colegio De Tecnólogo Médico Del Perú.

## **I. ANTECEDENTES.**

Los Consejos Regionales del Colegio Nacional Tecnólogo Médico del Perú, son órganos que conforme al art. 07 de la ley 24291, tendrán competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde, y se sujetan a las disposiciones que establezcan los estatutos, sus reglamentos, y normas que dicte el Consejo Nacional.

Hemos tomado conocimiento del PROYECTO DE LEY N° 884/2021-CR, por el cual se propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13 e incorporar el artículo 16 en la ley N° 24291, Ley Que Crea El Colegio De Tecnólogo Médico Del Perú.

El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, es una institución sin fines de lucro, creado por Ley N° 24291 de fecha 11 de junio de 1985, que representa a los Tecnólogos Médicos en sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje. Nuestra institución agremia a más de 17,000 profesionales de la salud.

## **II. ANALISIS.**

En el proyecto de ley N° 884/2021-CR- Ley que propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13 e incorporar el artículo 16 en la ley N° 24291, Ley Que Crea El Colegio De Tecnólogo Médico Del Perú, propone ampliar las denominaciones de las áreas de la tecnología médica, lo cual consideramos correcto.

Esta necesidad de modificación se da debido a que muchas veces en el extranjero, las profesiones tienen un nombre distinto al utilizado en el Perú, respecto al nombre de una profesión; y teniendo en cuenta que la ley de creación de nuestro colegio señala que, en el caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos deben ser previamente revalidados de acuerdo a las disposiciones vigentes dispuestas para tal fin.

De lo anterior tenemos que siendo SUNEDU, el ente encargado de dar valor a un diploma obtenido en el extranjero, se observa que cuenta con dos procedimientos para ello, siendo estos el reconocimiento y la revalidación u homologación.

a) Reconocimiento: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a al grado y/o título oficial extranjero con rango universitario, emitido por universidades o instituciones de educación autorizadas a ello por la autoridad competente,

como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.

b) Revalidación u Homologación: Es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Por otro lado, mediante Decreto de urgencia N° 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus - covid19 en el territorio nacional; se señala la autorización temporal para el ejercicio profesional de extranjeros.

- Artículo 1. Objeto El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- Artículo 14. Colaboración en la prestación de servicios de salud Durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispóngase que, los colegios profesionales, en coordinación con el Ministerio de Salud, realizarán las acciones inmediatas que resulten pertinentes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión por parte de extranjeros. El Ministerio de Salud podrá emitir disposiciones complementarias para la mejor implementación del presente artículo.

De lo señalado, se aprecia que la coyuntura generada por la pandemia Covid-19, evidenció la gran dificultad que se presentaba al tratar de realizar la revalidación de los títulos otorgados por universidades del extranjero, por el hecho de que en muchas de ellas las profesiones relacionadas a la tecnología médica, cuentan con una denominación diferente a la existente en nuestro país.

Es así que debido a la oferta de profesionales extranjeros que homologan sus títulos profesionales corresponde un cuadro de equivalencias en su denominación, tal y cual se señala:

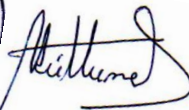
Ley N° 28456	Proyecto de Ley N° 884/2021-CR
Terapia Física y Rehabilitación	Fisioterapia, Kinesiología y otras denominaciones homólogas.
Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.	Bioanálisis, Bioquímica.
Radiología	Imagenología, Bio-Imagenología, Producción de Bioimágenes.
Terapia de Lenguaje	Fonoaudiología, Logopedia.
Urgencias Médicas y desastres	Tecnólogo en Urgencias Médicas y Desastres.

Las demás modificaciones que señala el proyecto de ley como es el cambio de órganos de administración, el cambio de denominación, el tiempo del periodo, los fines de la institución, la no obligatoriedad de la licencia de IPEN, la habilidad, responden a una necesidad de modificación normativa que se debió realizar hace años en beneficio de la institución, de los profesionales en Tecnología Médica y de la salud de la población.

### III. CONCLUSIONES.

Revisado el PROYECTO DE LEY N° 884/2021-CR, que propone modificar la ley N° 24291, Ley Que Crea El Colegio De Tecnólogo Médico Del Perú, consideramos **VIABLE** en todos sus extremos.

Atentamente,



Lic. T.M. PEDRO A. TULLUME FLORES  
PRESIDENTE  
CONSEJO REGIONAL X